Constancia de Secretaría: Manizales, nueve (9) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la EPS SURAMERICANA aún no ha dado respuesta al oficio No. 1454 del 12 de septiembre de 2023, en el que se les requirió para que suministrara los datos de contacto del señor ALEJANDRO ORTIZ SIERRA.

De otro lado, obra en el expediente constancia de notificación a la acreedora hipotecaria ROSALBA GÓMEZ RAMIREZ; sin embargo, encuentra el Despacho que esta no se hizo en debida forma.

Sírvase Proveer,

ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la EPS SURAMERICANA ha hecho caso omiso a la orden impartida mediante auto del 11 de septiembre de 2023, en el que se ordenó oficiarlos para que informaran al Despacho la dirección física, correo electrónico y número telefónico del señor ALEJANDRO ORTIZ SIERRA identificado con cédula 1.053.780.402, se ordena que por secretaria se oficie **nuevamente** a la entidad para que se sirva suministrar la información deprecada por esta célula judicial, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 593, parágrafo 2, del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación a la acreedora hipotecaria ROSALBA GÓMEZ RAMIREZ a la dirección Calle 16 No. 22-53 — apartamento 401, en Manizales - Caldas, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto las diligencias de notificación aportadas no cumplen con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, el cual reza "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*

(…)La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos

deberán ser incorporados al expediente." (Subrayado fuera del texto).

Para tal efecto, se concede a la apoderada un término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498974626bc8039bff5f52f0966c3c2b7f66c062a4264e8f8a340bc13b56b5c8**
Documento generado en 16/04/2024 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica